



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Número de Informe: 960/2015
24 de mayo de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 75/2016
REFS. N°s 182.965/2016
183.155/2016
184.450/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 960,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.

SANTIAGO,

24 MAYO 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 960, de 2015, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó la fiscalización fue la señorita Yohana Escares Pérez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 960, de 2015, y las respuesta a dicho documento remitidas mediante los oficios ordinarios N°s 4.852 ACC 1319376 / DOC 1116501 y 4.558 ACC 1315451/ DOC 1111989, ambos de 2016.

Los antecedentes aportados fueron analizados, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

3 AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

← Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIÓN QUE SE SUBSANA

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 1 Unidad de Auditoría Interna	<p>Se constató que, en el año 2014, la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles realizó un trabajo sobre "Auditoría a los Procesos de Compras Públicas en el Estado", cuyo resultado consta en el informe AI N° 012/2014, en el cual se plantean deficiencias, que se detallan en el anotado informe Final N° 960, de 2015.</p> <p>Dicha unidad efectuó una revisión sobre el cumplimiento de los compromisos y planes de acción derivados de las observaciones formuladas en la mencionada auditoría, señalando, en su reporte ejecutivo SEG-002/2015, de 20 de marzo de 2015, que a esa fecha 6 de 10 objeciones habían sido subsanadas, en tanto que las restantes 4 presentaban avances parciales.</p> <p>No obstante, lo consignado en el citado reporte ejecutivo SEG-002/2015, se determinó que las 4 deficiencias pendientes de solucionar no presentaban avances y que el nuevo seguimiento de las mismas, tal como lo informó la Jefa de Auditoría Interna de esa superintendencia, se encontraba en desarrollo al mes de octubre del mismo año, cuyo resultado no fue comunicado a la fecha de la auditoría llevada a cabo por esta Contraloría General, en armonía con lo establecido en los artículos 9° y 131, de la nombrada ley N° 10.336.</p> <p>C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La repartición fiscalizada argumentó que mediante el oficio ordinario N° 4.558, de 15 de abril de 2016, la Unidad de Auditoría Interna remitió el resultado del seguimiento a las referidas situaciones pendientes.</p>	<p>Se corroboró el resultado de la labor de seguimiento practicada por la aludida Unidad de Auditoría Interna respecto al cumplimiento de la recomendación de auditoría, plan de acción, responsable de aplicar la medida y fecha de compromiso para cada una de las observaciones pendientes, las que correspondían a:</p> <ul style="list-style-type: none">Las bases de la licitación pública ID N° 1614-7-LP14, no consideró en los criterios de evaluación técnica las condiciones de empleo y remuneración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los servicios habituales que deben proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas.Diferencias de criterios, factores, y ponderaciones establecidos en las bases con los evaluados y registrados en el acta de evaluación de las licitaciones públicas ID N°s 1614-1-LE14, 1614-4-LE14 y 1614-7-LP14.Retrasos en los plazos dispuestos para las instancias de adjudicación y firma del contrato en las licitaciones públicas N°s ID 1614-8-LE14, 1614-4-LE14 y 1614-7-LP14.Una de las 3 licitaciones revisadas registra pagos que excedieron el plazo de 30 días estipulado en la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, de instrucciones sobre plazo de pago a proveedores.	<p>El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 960, de 2015, permite dar por subsanada la observación.</p>

32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el presente informe, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Por otra parte, en relación a lo observado en el capítulo III, Examen de cuentas, N° 1 sobre falta de aplicación de multas por demora en la entrega de informes, en que en el aludido Informe Final N° 960, de 2015, se otorgó un plazo de 60 días hábiles contados desde su recepción, para acreditar el cobro, percepción y contabilización de las multas pertinentes, conforme a lo previsto en las bases técnicas de las licitaciones públicas ID N°s 1614-1-LE14 y 1614-4-LE4, o en su defecto, se procedería a efectuar el correspondiente reparo, cabe hacer presente que la SEC remitió documentación sobre la materia, la que está en estudio por parte del Área de Hacienda, Economía y Fomento de la División de Auditoría Administrativa de este Ente de Control, cuyo resultado será informado oportunamente.

Finalmente, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por este Organismo Fiscalizador, por los hechos descritos en la mencionada observación del acápite III, N° 1, particularmente, acerca de la inconsistencia entre las bases técnicas y los respectivos contratos, en cuanto al plazo de entrega de los informes convenidos, fue iniciado mediante la resolución exenta DAF N° 97, de 8 de febrero de 2016.

Transcríbese al Ministro de Energía, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Superintendente de Electricidad y Combustibles y a la Jefa de la Unidad Auditoría Interna de dicha entidad y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

